

notas

El proyecto de prueba de préstamo interbibliotecario entre México y los Estados Unidos

Robert A. Seal

ANTECEDENTES

En mayo de 1988, el autor viajó al Distrito Federal para investigar la utilidad y lo factible de establecer servicio formal de préstamo interbibliotecario entre ciertas bibliotecas académicas en México y los Estados Unidos. Esta visita de consulta fue patrocinada por la Embajada de los Estados Unidos. El autor se encontró con el equipo de la Biblioteca Benjamín Franklin así como también con funcionarios de la Embajada. Estas personas visitaron varias bibliotecas en la Ciudad de México para hablar del proyecto con sus colegas.

Se recomendó realizar un proyecto de prueba de un año para determinar si tal esfuerzo valdría la pena. Por desgracia, el programa fue aplazado más de un año de debido a un cambio de personal en la Biblioteca Benjamín Franklin y por razones de presupuesto. Finalmente, el proyecto empezó el primero de septiembre de 1989 por un período de prueba de seis meses.

BIBLIOTECAS PARTICIPANTES

Las bibliotecas integrantes mexicanas son de las siguientes instituciones: El Colegio de México, Universidad de las Américas, Universidad Iberoamericana, Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM CEM), Instituto Tecnológico Autónomo de México y Universidad Internacional, así como la Biblioteca Benjamín Franklin.

Entre las bibliotecas participantes estadounidenses están la University of Texas at Austin, University of Arizona, Arizona State University, University of New Mexico, Texas A & M University y University of Texas at El Paso. Hay 22 bibliotecas integrantes norteamericanas en total; todas son miembros de la red AMIGOS en el suroeste de EE. UU.

PROPOSITOS DEL PROYECTO

El programa de préstamo interbibliotecario entre bibliotecas académicas de los Estados Unidos y México tiene los siguientes propósitos:

- Promover y aumentar investigaciones académicas para facilitar el intercambio de información escolar entre los dos países.
- Mejorar la vinculación entre las comunidades bibliotecarias y de investigaciones en ambos países.

OBJETIVOS DEL PROGRAMA

- Evaluar la eficacia del programa en términos de costo-beneficio, el período para hacer la devolución y la habilidad de proveer los materiales bibliotecarios necesarios.
- Determinar la utilidad del programa para los investigadores.
- Identificar los tipos de materiales que más probablemente se soliciten.
- Determinar la cantidad normal de solicitudes de préstamo interbibliotecario entre los dos países.
- Identificar problemas de operaciones.
- Establecer y mejorar los procedimientos para el manejo de las solicitudes.
- Estimar los costos anuales de tal programa.

COORDINACION DEL PROYECTO

Las bibliotecas que están sirviendo de líderes del proyecto son University of Texas at El Paso (UTEP), Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) y la Biblioteca Benjamín Franklin (USIS). Las solicitudes de bibliotecas mexicanas se mandan a la UTEP; las peticiones de los Estados Unidos se envían a ITAM. Por lo tanto, estas dos instituciones hacen el papel de centros de referencia para sus patrias.

DETALLES DE OPERACIONES

El *Código Nacional de Préstamo Interbibliotecario*, publica-

do por la American Library Association (ALA) en 1980, regula la actividad del proyecto. Además, todas las bibliotecas integrantes usan la forma normal de préstamo interbibliotecario de la ALA para las solicitudes.

Los materiales viajan de atrás para adelante entre el Distrito Federal y Laredo, Texas, por medio del correo diplomático de la Embajada de los Estados Unidos. En casos de premura se usan la máquina de telefacsimile para mandar las fotocopias.

Los usuarios pueden usar los ítemes por cuatro semanas después de su llegada a la biblioteca solicitante. Sin embargo, los usuarios deben usar los libros y las microfórmats en su propia biblioteca. Desde luego, se quedan con cualquier fotocopia.

Generalmente no hay cargos por los préstamos, excepto cuando una fotocopia tiene más de 50 páginas. Por la duración del proyecto, los materiales involucrados están limitados a aquellos en las ciencias sociales (incluyendo administración de negocios) y las humanidades. No se pueden solicitar materiales sobre las ciencias físicas o de la tecnología. Tampoco se prestan libros raros, obras de consulta y otros materiales que no circulan entre usuarios locales.

El Derecho de Autor

El derecho de autor es el conjunto de normas que protege al autor y su obra; es el reconocimiento de su calidad de autor, que lo faculta para el uso o explotación temporal de su obra, por sí mismo o por terceros, así como para oponerse a cualquier modificación sin su consentimiento. Este derecho está reglamentado en la Ley Federal de Derechos de Autor, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de diciembre de 1963, reglamentativo del artículo 28 Constitucional, sus disposiciones son de orden público y de interés social.

El propósito de la legislación está consagrado a la protección de la forma en que se expresa una idea, no a la idea en sí, ya que la idea no es privativa de nadie, sino que tiene a difundirse y propagarse. La obra como tal, así como la integridad de la misma, es decir, la elaboración de la idea en todas sus partes, es el objeto de protección de la Ley. A pesar de que la protección se ejerce sobre el producto del talento y no sobre el soporte físico en que el autor lo materializa, la obra debe definirse como cualquier forma de impresión o reproducción, para que, formalmente, pueda ser debidamente protegida. Por tanto es indispensable que se realice materialmente, que se exprese y concretice ostensiblemente.

EVOLUCION HISTORICA DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR

Desde la época colonial existe información relacionada al

LOS PRIMEROS SEIS MESES

El programa ha tenido mucho éxito durante el primer medio año. Durante el período de septiembre de 1989 a abril de 1990, ha habido más de 450 peticiones de préstamo interbibliotecario, la mayor parte originadas en México. De hecho, la mayoría de la actividad ocurrió en los últimos tres meses cuando las bibliotecas mexicanas enviaron 232 solicitudes a sus colegas en los Estados Unidos. Afortunadamente no hubo pérdida de ítemes y la mayor parte fue de vuelta a tiempo. Todos los integrantes están satisfechos con el servicio y esperan que continúe y, quizá, que permanezca indefinidamente. Se tomará una decisión final en mayo o junio del presente año.

LO FUTURO

En este momento, los participantes están hablando de asuntos tales como la ampliación de materias y el agregado de más bibliotecas. No importa qué cambios ocurran, lo cierto es que muchos investigadores en ambos países se beneficiarían con este gran e importante esfuerzo.

Rosa Ma. Zepeda Martínez

amparo de una obra, tomábase como “una concesión graciosa, un privilegio otorgado por la máxima autoridad”⁽¹⁾, que pretendía proteger al gobernante; ya que, para la publicación de una obra, se requería de la autorización y consentimiento del mismo, no del autor de la obra, pues to que éste no tenía libertad de pensamiento ni monopolio sobre su obra.

Es hasta 1824, cuando la concepción del derecho autorral cambia y se le asigna al Congreso General la facultad de promover la ilustración asegurando, por tiempo limitado, derechos exclusivos a los autores en sus respectivas obras.

Durante el gobierno de José María no Salas, en 1846, aparece el primer ordenamiento sistemático referente a la propiedad literaria. Este ordenamiento, conformado por dieciocho artículos, prescribía que el autor de una obra poseía el derecho de publicar la (y la facultad para impedir que otro lo hiciera) y teniendo como vigencia el tiempo de vida del autor y, en caso de fallecimiento, los herederos (esposa e hijos) contaban con un período de 30 años para ejercerlo. Esta legislación no hacía distinción entre autores nacionales y extranjeros, consideraba únicamente la obra publicada en territorio nacional para que quedaría comprendida dentro de esta ley; además, mencionaba a las falsificaciones (plagios) y señalaba penalizaciones.

En 1870 se estableció en el Código Civil que el derecho de autor es propiedad semejante a la propiedad de bienes corpora-